

<b>BORRADOR DE ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL DEPARTAMENTO DE GEOGRAFÍA, HISTORIA Y FILOSOFÍA DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE DE SEVILLA.....</b>	<b>3</b>
<b>TÍTULO I.....</b>	<b>3</b>
<b>NORMAS GENERALES .....</b>	<b>3</b>
<b>Artículo 1. Funciones Generales.....</b>	<b>3</b>
<b>Artículo 2. Órganos de gobierno, áreas de conocimiento y sede .....</b>	<b>4</b>
<b>TÍTULO II.....</b>	<b>4</b>
<b>CONSEJO DE DEPARTAMENTO .....</b>	<b>4</b>
<b>Artículo 3. Composición del consejo.....</b>	<b>4</b>
<b>Artículo 4. Miembros del consejo de departamento .....</b>	<b>5</b>
<b>Artículo 5. Funciones del consejo de departamento.....</b>	<b>5</b>
<b>TÍTULO III.....</b>	<b>8</b>
<b>ELECCIÓN DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO.....</b>	<b>8</b>
<b>Artículo 6. Personas electas .....</b>	<b>8</b>
<b>TÍTULO IV .....</b>	<b>9</b>
<b>CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO .....</b>	<b>9</b>
<b>Artículo 7. Convocatoria de la sesión de constitución .....</b>	<b>9</b>
<b>Artículo 8. Desarrollo de la sesión constituyente.....</b>	<b>9</b>
<b>TÍTULO V .....</b>	<b>10</b>
<b>FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO .....</b>	<b>10</b>
<b>Artículo 9. Sesiones ordinarias y extraordinarias.....</b>	<b>10</b>
<b>Artículo 10. Constitución válida del departamento .....</b>	<b>10</b>
<b>Artículo 11. Desarrollo de las sesiones .....</b>	<b>11</b>
<b>Artículo 12. Adopción de acuerdos y actas de las sesiones .....</b>	<b>11</b>
<b>Artículo 13. Constitución y elección de las comisiones.....</b>	<b>12</b>
<b>Artículo 14. Comisiones y su conformación.....</b>	<b>13</b>
<b>Artículo 15. Colegio de Doctores y Doctoras .....</b>	<b>15</b>
<b>TÍTULO VI .....</b>	<b>15</b>
<b>DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO: ELECCIÓN Y FUNCIONES.....</b>	<b>15</b>
<b>Artículo 16. Elección .....</b>	<b>15</b>
<b>Artículo 17. Funciones .....</b>	<b>15</b>
<b>TÍTULO VII .....</b>	<b>16</b>
<b>ELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE LA DIRECCIÓN.....</b>	<b>16</b>
<b>Artículo 18. Presentación de candidaturas.....</b>	<b>16</b>

Artículo 19. Sesión electoral.....	17
Artículo 20. Votación .....	17
Artículo 21. Proclamación de la candidatura electa.....	18
Artículo 22. Nombramiento y cese de la dirección del departamento.....	18
Artículo 23. Dirección en funciones .....	199
Artículo 24. Reclamaciones .....	199
TÍTULO VIII .....	19
MOCIÓN DE CENSURA .....	19
Artículo 25. Moción de censura .....	19
TÍTULO IX.....	19
SECRETARÍA DEL DEPARTAMENTO .....	19
Artículo 26. Nombramiento .....	19
Artículo 27. Funciones de la secretaría .....	20
TÍTULO X.....	20
RESPONSABLES DE ÁREA ACADÉMICA .....	20
Artículo 28. Nombramiento .....	20
Artículo 29. Funciones delegadas .....	21
TÍTULO XI.....	222
REFORMA DEL REGLAMENTO .....	222
Artículo 30. Propuesta de modificación del reglamento .....	222
DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.....	22
DISPOSICIÓN DEROGATORIA .....	22

# BORRADOR DE ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL DEPARTAMENTO DE GEOGRAFÍA, HISTORIA Y FILOSOFÍA DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE DE SEVILLA

En cumplimiento de lo establecido en la ley orgánica 6/2001 de universidades de 21 de diciembre, los estatutos de la universidad Pablo de Olavide de Sevilla contemplan a los departamentos entre los órganos básicos de la estructura de gobierno universitaria, regidos por la dirección de departamento, como órgano unipersonal, y por el consejo de departamento, como órgano colegiado.

La modificación de la ley orgánica 6/2001 de universidades de 21 de diciembre por la ley orgánica 4/2007 de 12 de abril (LOMLOU), afectó a algunos preceptos de esta relativos, entre otras, a la estructura orgánica y académica de las universidades públicas. La universidad ha adaptado sus estatutos conforme preceptuaba su disposición adicional octava, siguiendo el correspondiente procedimiento de revisión estatutaria que culminó con la entrada en vigor del decreto 265/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba la modificación de los estatutos de la universidad Pablo de Olavide de Sevilla, aprobados por el decreto 298/2003, de 21 de octubre (BOJA núm. 158, de 12 de agosto de 2011).

Esta reforma supone, entre otras cuestiones, la adaptación a la LOMLOU de los sectores de la comunidad universitaria y nuevas condiciones de elegibilidad en determinados órganos de gobierno y, consecuentemente, la entrada en vigor de la reforma de los estatutos requiere la adaptación de las normas reglamentarias dictadas en desarrollo de estos, entre las que se encuentran las normas reguladoras de los departamentos de la universidad Pablo de Olavide.

De igual modo, por acuerdo de 25 de noviembre de 2015 se aprueba la modificación de las normas reguladoras de los departamentos de la Universidad Pablo de Olavide.

Mediante el presente reglamento, que desarrolla las normas reguladoras de los departamentos de la universidad Pablo de Olavide de Sevilla, se regula el funcionamiento del departamento de Geografía, Historia y Filosofía de la universidad Pablo de Olavide.

## TÍTULO I NORMAS GENERALES

### Artículo 1. Funciones Generales

1. El departamento de Geografía, Historia y Filosofía de la universidad Pablo de Olavide es la unidad de docencia e investigación encargada de coordinar las enseñanzas de los ámbitos de conocimiento que lo componen, de acuerdo con la programación docente de la universidad, de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del personal adscrito al departamento y de ejercer cuantas funciones le sean asignadas por

las disposiciones legales vigentes, los estatutos de la universidad Pablo de Olavide y sus normas de desarrollo.

2. Son misiones esenciales del departamento el apoyo y desarrollo de iniciativas adecuadas para la mejora continua de la docencia, así como del estímulo y promoción de las actividades investigadoras surgidas de forma individual o colectiva.

## Artículo 2. Órganos de gobierno, áreas de conocimiento y sede

1. Los órganos de gobierno del departamento son el consejo de departamento, de carácter colegiado, y el director o directora, de carácter unipersonal. Para el mejor desempeño de sus funciones la dirección del departamento contará con el auxilio del secretario o secretaria del departamento. Asimismo, podrán contar con un subdirector o figura equivalente.
2. El departamento de Geografía, Historia y Filosofía es de carácter multidisciplinar y está integrado por las siguientes áreas de conocimiento: Análisis Geográfico Regional, Arqueología, Biblioteconomía y Documentación, Ciencias y Técnicas Historiográficas, Filosofía, Geografía Física, Geografía Humana, Historia Antigua, Historia Contemporánea, Historia de América, Historia del Arte, Historia Medieval e Historia Moderna.

En caso de necesidad, el consejo de departamento propondrá al consejo de gobierno de la universidad Pablo de Olavide la creación de nuevas áreas académicas, la modificación de alguna de las existentes o su supresión.

Se podrán crear secciones departamentales en los términos que marque la legislación vigente.

3. La sede administrativa del departamento radica en las dependencias que se habiliten al efecto en el campus de la universidad Pablo de Olavide.

## TÍTULO II CONSEJO DE DEPARTAMENTO

### Artículo 3. Composición del consejo

1. El consejo de departamento estará compuesto por:
  - a) Todas las doctoras y doctores miembros del departamento, así como todas las demás profesoras y profesores y el personal investigador no doctor con dedicación a tiempo completo.
  - b) Un o una representante del profesorado con dedicación a tiempo parcial por cada área de conocimiento que integre el departamento.
  - c) Las becarias y becarios de Investigación adscritos al departamento que disfruten de becas oficiales para formación de personal investigador o de otras que se

consideren similares de acuerdo con los criterios fijados por el consejo de gobierno. Tales criterios conciernen a las figuras de personal investigador y personal técnico de apoyo a la investigación recogidas dentro del reglamento de la actividad del personal investigador contratado, artículo 2 (BUPO 1/2020).

- d) Un 30% de estudiantes, con la siguiente distribución:
- Una o un representante por cada titulación en la que el departamento imparta docencia, que será designado por los delegados y delegadas de estudiantes de dicha titulación de entre ellos.
  - El resto de representantes de estudiantes serán elegidos directamente por todo el alumnado que reciba docencia del departamento, que constituirá un subsector electoral.
  - Las y los estudiantes de postgrado tendrán un representante. A estos efectos todos los Programas de Máster y Doctorado se considerarán como una única titulación.
- e) El personal de administración y servicios (Sector PAS) adscrito al departamento.
2. Como mínimo, la suma de los votos correspondientes a los epígrafes a) y b) del apartado anterior, representará el 65% del conjunto de los votos que puede emitir el consejo de departamento. En la eventualidad de que en uno de los dos colectivos mencionados no hubiera personal suficiente para alcanzar tal porcentaje, para completarlo los votos serán emitidos por miembros del otro colectivo mientras subsista dicha circunstancia.

#### Artículo 4. Miembros del consejo de departamento

1. Las personas que forman parte del consejo de departamento sin necesidad de proceso electoral o de designación, tendrán tal condición hasta que concurra causa que suponga su desvinculación del departamento. En caso de desvinculación temporal se recuperará la condición de miembro del consejo de departamento una vez concluida ésta.
2. El mandato de los representantes electos durará cuatro años, excepto en el caso del alumnado que durará un año. En todo caso los miembros electos del consejo de departamento cesarán en su consideración de tales si pierden la condición por la que fueron elegidos.
3. Si se produjesen vacantes entre los miembros electos, se aplicará lo previsto sobre suplencia en las normas electorales de esta universidad.

#### Artículo 5. Funciones del consejo de departamento

1. En relación con la actividad docente, corresponden al consejo de departamento las siguientes funciones:

- a) Aprobar, de acuerdo con los datos básicos proporcionados por la correspondiente junta de centro y del centro de estudios de postgrado (CEDEP) o en su defecto el órgano correspondiente, el plan docente para el nivel de grado y de postgrado en cada curso académico. Éste comprenderá las asignaturas a impartir, las áreas de conocimiento a las que correspondan, sus programas y el profesorado asignado a ellas.
  - b) Participar en el procedimiento de distribución de la carga docente que afecte al departamento y coordinar el contenido de los programas, guías docentes y demás material informativo relativo a los cursos y asignaturas que se impartan.
  - c) Supervisar la calidad de la docencia que imparta el profesorado del departamento.
  - d) Proponer programas de máster y doctorado y de otros títulos de postgrado en materias propias del departamento, o en colaboración con otros departamentos, institutos y centros universitarios de investigación u otros centros.
  - e) Impulsar la formación y renovación en las tecnologías de la información y comunicación aplicadas a la docencia e investigación.
  - f) Velar por el cumplimiento de las normas sobre el desarrollo y evaluación de la docencia por parte del profesorado adscrito al departamento.
  - g) Aprobar las propuestas de alumnos/as Internos/as realizadas por las distintas áreas, en los términos previstos por la normativa de la universidad Pablo de Olavide.
  - h) Cualquier otra que le sea atribuida por los estatutos y las restantes normas aplicables.
2. En relación con la actividad investigadora, corresponden al consejo de departamento las siguientes funciones:
- a) Conocer, coordinar, apoyar y difundir las actividades de investigación que realicen sus integrantes.
  - b) Establecer criterios para evaluar y supervisar la actividad de investigación de sus miembros.
  - c) Realizar los informes preceptivos y proponer la designación de los tribunales evaluadores relativos a la obtención del grado de doctor o doctora.
  - d) Promover la colaboración con otros departamentos, institutos universitarios o centros de la universidad o de otras universidades, centros de enseñanza superior o centros de investigación.
  - e) Autorizar, cuando proceda, la celebración de los contratos a los que se refiere el artículo 160 de los estatutos de la universidad Pablo de Olavide y facilitar su ejecución.
  - f) Pronunciarse sobre cualquier asunto que incida en la actividad investigadora y en las condiciones en que esta se realiza en el marco de las normas aplicables.

- g) Cualquier otra que le sea atribuida por los estatutos y las restantes normas aplicables.
3. En el ámbito orgánico-institucional, corresponden al consejo de departamento las siguientes funciones:
- a) Elaborar y aprobar la propuesta de reglamento de funcionamiento del departamento, así como su modificación.
  - b) Elegir y deponer, en su caso, al director o directora de departamento y a las personas representantes del mismo en las diversas comisiones de la universidad, atendiendo en la medida de lo posible al principio de presencia equilibrada de hombres y mujeres.
  - c) Elaborar los informes que sean de su competencia y, especialmente, los referentes a la creación de nuevos departamentos, facultades, escuelas, institutos universitarios de investigación u otros centros, así como a la creación, modificación o supresión de titulaciones y de sus correspondientes planes de estudio cuando afecten a especialidades o asignaturas de sus áreas de conocimiento.
  - d) Aprobar y elevar al consejo de gobierno la propuesta de creación, modificación o supresión de dotaciones de Personal Docente e Investigador siguiendo las directrices del vicerrectorado competente.
  - e) Proponer la convocatoria de las plazas vacantes de los cuerpos docentes universitarios y de los procesos selectivos del profesorado contratado.
  - f) Proponer la designación de los tribunales evaluadores relativos a las plazas de los cuerpos docentes convocadas, atendiendo en la medida de lo posible al principio de presencia equilibrada de hombres y mujeres.
  - g) Participar, en su caso, en los procedimientos de evaluación del Personal Docente e Investigador de la universidad y conocer los correspondientes resultados globales en el marco de los criterios generales elaborados por el consejo de gobierno.
  - h) Participar en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación de la universidad que afecten a sus actividades.
  - i) Aprobar la propuesta de presupuesto del departamento presentada por el director o directora, planificar la utilización de sus recursos, establecer los criterios de su administración y conocer, al menos una vez cada cuatrimestre en período lectivo, las decisiones de ejecución del presupuesto adoptadas por el director o directora.
  - j) Aprobar el informe de la adscripción de sus miembros a otros departamentos o a institutos universitarios, así como establecer criterios y evaluar los informes relativos a la recepción de miembros de otros departamentos o institutos universitarios.
  - k) Proponer la concesión del grado de *Doctor o Doctora honoris causa*.

- l) Proponer la concesión de la *venia docendi* a colaboradores y colaboradoras honorarios.
- m) Aprobar la memoria anual de docencia e investigación y los demás informes que presente el director o directora al término de cada curso académico.
- n) Proponer la firma de convenios con otras entidades, públicas o privadas, para la realización y coordinación de actividades docentes e investigadoras.
- ñ) Cualquier otra que le sea atribuida por los estatutos y las restantes normas aplicables.
- o) Pronunciarse sobre cualquier asunto que incida o afecte a la universidad en el marco de las normas aplicables.

### TÍTULO III

#### ELECCIÓN DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

##### Artículo 6. Personas electas

1. Las personas electas del consejo de departamento en representación de las y los estudiantes lo serán conforme a lo previsto en la normativa electoral de la universidad Pablo de Olavide.
2. Las y los representantes del profesorado a tiempo parcial por las áreas de conocimiento serán elegidos conforme a las siguientes normas:
  - a) Tras la convocatoria de elecciones a consejo de departamento, el día hábil siguiente a la proclamación del censo definitivo, el director o directora en funciones del departamento comunicará a los responsables de las áreas de conocimiento que lo integren, que cuentan con un plazo de 15 días para comunicarle quién será el profesor o profesora con dedicación a tiempo parcial que haya de integrarse en el consejo de departamento en representación de cada una de ellas.
  - b) En cada área se constituirá una mesa electoral integrada por el responsable de área, que la presidirá, y dos vocales, que serán las y los profesores de mayor antigüedad de entre el profesorado a tiempo parcial del área, siempre que no presenten candidatura. Actuará como secretario o secretaria el de menor antigüedad.
  - c) Las personas responsables de área, al día siguiente de la recepción de la comunicación del director o directora, abrirán un plazo de tres días hábiles para la presentación de candidaturas en su respectivo ámbito.
  - d) Finalizado el plazo anterior, los responsables de área remitirán al profesorado a tiempo parcial de su área la relación de candidaturas provisionales. Si en el plazo de 24 horas no se hubiesen presentado reclamaciones, se proclamarán las candidaturas definitivas. En caso contrario, se resolverán en 24 horas.



- e) En un plazo no superior a tres días hábiles desde la proclamación definitiva de candidaturas se llevará a cabo, en su caso, el acto de votación. Tras el escrutinio de los votos se proclamará como electo provisional, la candidata o candidato más votado, lo cual se comunicará por la persona responsable de área al colectivo afectado. Si en 24 horas no se producen reclamaciones, la candidatura será proclamada electa de manera definitiva. De producirse estas reclamaciones, se resolverán en 24 horas.
- f) Si solo se presentase una candidatura, será proclamada electa provisional sin necesidad de realizar el acto de votación.
- g) Tras la proclamación definitiva de la candidatura electa, el responsable o la responsable de área lo comunicará de inmediato al director o directora del departamento, a los efectos de la posterior constitución del consejo.

## TÍTULO IV CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

### Artículo 7. Convocatoria de la sesión de constitución

Una vez realizada la proclamación de las candidatas y candidatos electos, tras la celebración de las elecciones a representantes en el consejo de departamento, el director o directora de departamento procederá a convocar a todas y a todos los integrantes del consejo, en un plazo no superior a diez días hábiles, a efectos de su constitución.

### Artículo 8. Desarrollo de la sesión constituyente

La sesión constituyente del consejo de departamento se habrá de desarrollar de la siguiente forma:

1. El director o directora de departamento declarará abierta la sesión.
2. Seguidamente, instará al secretario o secretaria a dar lectura a la relación alfabética de las personas que han de componer el consejo de departamento, anotándose las ausencias a efectos de la existencia o no de quórum.  
El quórum exigible, para la sesión constituyente, será el de dos tercios del total de las y los integrantes, tanto en la primera como en la segunda convocatoria.  
Si no existiese quórum, el presidente o presidenta declarará cerrada la sesión y procederá a convocar nuevamente. En esta segunda sesión el consejo de departamento se constituirá con independencia del número de asistentes. Si existiese quórum, la sesión continuará su desarrollo.
3. El consejo de departamento quedará constituido pese a que haya escaños no cubiertos por falta de candidatos en alguno o algunos de los sectores. Posteriormente, el consejo de departamento arbitrará las medidas oportunas tendentes a cubrir los escaños vacantes. Constituida la sesión, el director o directora declarará cerrada la sesión constitutiva, procediendo el secretario o secretaria al levantamiento del acta correspondiente.

4. El director o directora saliente solicitará del consejo de departamento, ya constituido, la designación de una mesa que dirija el proceso de elección del nuevo director o directora. Dicha mesa estará compuesta por tres miembros, que serán:
  - a) Presidente o presidenta: el profesor o profesora de superior nivel académico y mayor antigüedad en el empleo.
  - b) El miembro del consejo de menor edad.
  - c) El secretario o secretaria del consejo.
5. Una vez designada la mesa, el director o directora saliente declarará cerrada la sesión constitutiva, procediendo el secretario o secretaria al levantamiento del acta correspondiente. Se hará pública copia del acta con expresión del inicio del plazo para la presentación de candidaturas en los términos previstos en el artículo 18.

## TÍTULO V

### FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

#### Artículo 9. Sesiones ordinarias y extraordinarias

1. El consejo de departamento se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez cada trimestre en período lectivo, y (presencial o virtualmente) en sesión extraordinaria cuando sea convocada por el director o directora, en todos los casos siempre a iniciativa de la dirección o a solicitud de al menos la quinta parte de sus miembros.
2. La convocatoria será comunicada a los miembros del consejo de departamento con una antelación mínima de tres días hábiles respecto de la fecha prevista para la sesión. Dicha convocatoria, con la fecha, lugar y hora de comienzo de la sesión en primera y segunda convocatoria, así como su orden de día, será comunicada a todas las personas del consejo de departamento a través de medios electrónicos.
3. La documentación relativa a los asuntos del orden del día estará a disposición de todos los miembros en la sede administrativa del departamento.
4. El orden del día rige las deliberaciones del consejo de departamento. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todas y todos los miembros y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
5. El director o directora podrá acordar la celebración de reuniones colegiales por medios electrónicos con el objeto de promover la corresponsabilidad y la conciliación de la vida personal, familiar, laboral y social.

#### Artículo 10. Constitución válida del consejo de departamento

1. El consejo de departamento se entenderá válidamente constituido en primera convocatoria cuando se encuentre presente la mayoría de sus integrantes. En segunda

convocatoria se entenderá válidamente constituido con independencia del número de miembros que se encuentren presentes.

2. Para la válida constitución del consejo de departamento será imprescindible la presencia de la dirección y de la secretaria o secretario, o de quienes les sustituyan.

#### Artículo 11. Desarrollo de las sesiones

1. La participación en las deliberaciones y votaciones por parte de cualquier miembro del consejo de departamento en el seno de este son indelegables.
2. En cualquier momento de la sesión, la presidencia o quienes sean miembros del consejo podrán plantear una cuestión de orden sobre la que la dirección del departamento, o quien en su caso presida, decidirá. Constituyen cuestiones de orden las siguientes: suspender provisionalmente la sesión, levantar la sesión, retirar una propuesta, y cambiar el orden de los puntos de que consta el orden del día.
3. Cuando una persona que forme parte del consejo de departamento desee que conste en el acta literalmente su intervención deberá entregarla a la secretaría del departamento en escrito firmado, en el plazo máximo de 48 horas después de la reunión del consejo, para su incorporación al acta de esta.

#### Artículo 12. Adopción de acuerdos y actas de las sesiones

1. Los acuerdos se adoptarán por asentimiento, mediante votación pública o mediante votación secreta. La votación será secreta e individualizada si así lo solicita algún miembro del consejo.
2. En ningún caso se admitirá la delegación de voto.
3. Los acuerdos del consejo de departamento serán tomados por la mayoría simple de los votos válidos emitidos, con la excepción de aquellos asuntos para los que una norma de general aplicación establezca una mayoría diferente. La dirección del consejo tendrá voto de calidad en caso de empate.
4. Los acuerdos del consejo de departamento podrán ser recurridos ante el consejo de gobierno en los términos previstos en los estatutos de la universidad Pablo de Olavide.
5. De cada sesión del consejo, se levantará un acta que recogerá la fecha de la reunión y las personas asistentes, y en la que se reseñarán sucintamente los debates y acuerdos adoptados.
6. El secretario o secretaria redactará el acta provisional de la misma, que deberá remitirse a cada miembro del consejo en los diez días hábiles siguientes, preferentemente por medios electrónicos. Una vez remitida el acta provisional, quienes pertenezcan al consejo podrán formular alegaciones a la misma, que deberán materializarse en un escrito dirigido a la secretaría en el plazo de ocho días hábiles. De ser aceptadas las alegaciones por la dirección, éstas se incorporarán al acta. En caso contrario, se

expondrán en el primer punto de la siguiente sesión del consejo, en la que el acta será sometida a aprobación.

7. Tanto en las actas provisionales como en las definitivas se hará constar como mínimo la siguiente información:
  - a. Lugar, fecha y hora del consejo.
  - b. Personas que asisten a la sesión.
  - c. Acuerdos adoptados.
  - d. Resultado de las votaciones.
  - e. Resumen de las deliberaciones.
  - f. Texto literal de las intervenciones que así se soliciten.
8. La aprobación del acta, en su caso, se colocará dentro del primer punto del orden del día en la siguiente sesión ordinaria del consejo de departamento.
9. Las actas serán firmadas por el secretario o secretaria, con el visto bueno de la dirección.
10. La secretaría del departamento será responsable de su custodia.
11. Una vez aprobadas las actas definitivas se publicarán en el espacio virtual compartido de la web del departamento.

### Artículo 13. Constitución y elección de las comisiones

1. El consejo de departamento podrá actuar en pleno o a través de comisiones, bien sean permanentes u ocasionales, las cuales deberán ser creadas en sesiones plenarias. Serán comisiones Permanentes al menos las siguientes: Comisión Permanente General, Comisión de Docencia y Ordenación Académica, Comisión de Gestión Económica e Infraestructura, Comisión de Postgrado, Comisión de Gestión de Calidad y Planificación, Comisión de Biblioteca y Comisión de Investigación.
2. La elección de las y los integrantes de las comisiones, así como de los suplentes, se llevará a cabo en aquella sesión del consejo cuyo orden del día así lo prevea. Los distintos sectores representados en el consejo elegirán sus representantes, a continuación, el director o directora del departamento proclamará el resultado de la designación y quedará constituida la Comisión correspondiente. Las comisiones se renovarán como mínimo cuando cambie el director o directora del departamento.
3. El consejo de departamento podrá revocar la atribución de las funciones hechas en favor de las comisiones y declarar la disolución de aquéllas que queden vacías de contenido.
4. Los acuerdos de las distintas comisiones serán comunicados al consejo en la siguiente sesión que éste celebre.
5. Todas las reuniones de las diferentes comisiones estarán presididas por el director o directora y el secretario o secretaria del departamento, salvo aquellas de las que no

formen parte, en cuyo caso la presidencia corresponderá al profesor o profesora de mayor categoría y antigüedad de entre los presentes.

6. Las sesiones de las comisiones se desarrollarán conforme a lo dispuesto en este reglamento para el consejo de departamento.
7. El secretario o secretaria de departamento o, en su ausencia, el profesor o profesora de menor categoría académica y antigüedad perteneciente a la Comisión, levantará el acta correspondiente.
8. Las funciones de las comisiones podrán desarrollarse por el pleno del consejo, sin que la intervención de aquéllas pueda considerarse preceptiva en ningún caso.
9. Las comisiones, salvo en aquellos casos en que las normas de rango superior dispongan lo contrario, tendrán carácter consultivo y sólo podrán abordar las cuestiones y asuntos relacionados con los cometidos para los que fueran instituidas. En cualquier caso, los acuerdos de las distintas comisiones han de ser sometidos a la aprobación del pleno del consejo de departamento en la siguiente sesión ordinaria.
10. En la medida de lo posible, las constituciones de las comisiones mantendrán una composición paritaria entre hombres y mujeres y que refleje el peso porcentual de las distintas categorías profesionales que alberga el departamento.

#### Artículo 14. Comisiones y su conformación

##### 1. Comisión Permanente General:

La Comisión Permanente del departamento estará integrada por el director o directora del departamento, el secretario o secretaria, dos miembros del personal docente e investigador, un representante del personal de administración y servicios y un representante del alumnado. Deberá resolver cuantos asuntos se susciten en la actividad cotidiana del departamento, relacionadas con las necesidades propias del personal docente e investigador en el desarrollo de su actividad, así como cualquier otra función que el consejo de departamento decida atribuirle. Los acuerdos de la Comisión Permanente General tendrán que alcanzarse por unanimidad de sus miembros presentes o por asentimiento.

##### 2. Comisión de Docencia y Ordenación Académica:

La Comisión de Docencia y Ordenación Académica del departamento estará integrada por el director o directora del departamento, el secretario o secretaria, dos miembros del personal docente e investigador y dos representantes del alumnado. Conocerá y resolverá las reclamaciones y revisiones de las pruebas de evaluación interpuestas ante el departamento, en los términos establecidos por el reglamento de régimen académico y de evaluación de los alumnos.

##### 3. Comisión de Gestión Económica e Infraestructuras:

La Comisión de Gestión Económica e Infraestructuras del departamento estará integrada por el director o directora y el secretario o secretaria del departamento, dos miembros del personal docente e investigador, un representante del alumnado y un miembro del personal de

administración y servicios. Será competente en asuntos vinculados a la rendición de cuentas del departamento, convocatoria de ayudas y gestión y asignación de espacios.

4. Comisión de Postgrado:

- a. La Comisión de Postgrado del departamento estará integrada por el director o directora y el secretario o secretaria del departamento, dos miembros del personal docente e investigador que deberán ser doctores o doctoras, un representante de los directores o directoras de los Programas de Postgrado y un representante del alumnado de Postgrado.
- b. A todas las reuniones de la Comisión de Postgrado será convocado, con voz, pero sin voto, a un representante de cada uno de los programas oficiales de Postgrado en los que participen las áreas de este departamento.
- c. La comisión informará al consejo de todos los aspectos relacionados con los programas de Postgrado en los que participa el profesorado del departamento.
- d. La comisión se encargará de difundir entre los estudiantes de grado, en la medida de lo posible, la oferta académica de Postgrado, en particular de los másteres que se ubican en áreas del departamento.

5. Comisión de Gestión de Calidad y Planificación:

La Comisión de Gestión de Calidad y Planificación del departamento estará integrada por el director o directora y el secretario o secretaria del departamento, tres miembros del personal docente e investigador y un alumno o alumna. Sus funciones se centrarán en elaborar los criterios para el cumplimiento de los requisitos de calidad en la docencia e investigación del departamento, velar por el desarrollo de la calidad en la docencia e investigación del departamento y elaborar el informe de evaluación interna del departamento. También se encargará de la elaboración y del seguimiento del cumplimiento de los objetivos fijados en el contrato programa del departamento.

6. Comisión de Biblioteca:

La Comisión de Biblioteca del departamento estará integrada por el director o directora del departamento, el secretario o secretaria, el representante del departamento en la Comisión de Biblioteca de la universidad, un miembro del personal docente e investigador y un representante del alumnado. Deberá suministrar información sobre el presupuesto del departamento para la adquisición de material bibliotecario y gestionar su compra según las posibilidades de remanente existente en cada área.

7. Comisión de Investigación:

La Comisión de Investigación estará integrada por el director o directora y el secretario o secretaria del departamento, la persona que representa el departamento en la Comisión de Investigación de la UPO, así como su suplente, y dos personas contratadas en el marco de distintos proyectos de investigación vigentes adscritos al departamento, una de ellas a nivel post-doctoral y la otra a nivel pre-doctoral.

Esta comisión promueve el reconocimiento y valoración de la investigación realizada en el departamento y por sus miembros en tres niveles: dentro del mismo departamento, dentro de la UPO, y ante el público en general. Tendrá la responsabilidad de fomentar, en la medida de lo

posible, la colaboración en la investigación de las diferentes áreas de conocimiento que componen. Así mismo, apoyará la labor del área de investigación a la hora de informar al consejo del departamento de los aspectos relacionados con las convocatorias públicas de investigación que podrían ser de especial relevancia. Así mismo, la Comisión de Investigación revisará el compromiso anual de producción investigadora y/o transferencia requerido por el Programa para la Reducción de Encargo Docente con el fin de fomentar la producción científica de las investigadoras tras la maternidad, adopción y/o acogimiento, como se estipula en el Acuerdo de 2 de abril de 2019, sobre “Medidas para la conciliación de la vida familiar y laboral”.

#### Artículo 15. Colegio de Doctores y Doctoras

1. El Colegio de Doctores y Doctoras estará presidido por al menos un miembro del equipo directivo del departamento, y estará compuesto por todos los doctores y doctoras del departamento.
2. El Colegio de Doctores y Doctoras estará centrado en aquellas materias delegadas por el consejo de departamento en materia de doctorado.
3. Se levantará un acta de cada sesión, que irá firmada por el presidente o presidenta del Colegio de Doctores y Doctoras correspondiente.

### TÍTULO VI

#### DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO: ELECCIÓN Y FUNCIONES

#### Artículo 16. Elección

1. El director o directora del departamento será elegido por el consejo de departamento, y nombrado por la Rectora o el Rector, de entre las profesoras y profesores doctores miembros del mismo con vinculación permanente a la universidad.
2. Su elección se realizará para un mandato de cuatro años, independientemente de la fecha de constitución del órgano, siendo reelegible consecutivamente sólo una vez por igual período, conforme a lo establecido en el art. 67.2 de los estatutos de la universidad Pablo de Olavide.

#### Artículo 17. Funciones

Son funciones del director o directora del departamento:

1. Convocar, presidir y moderar el consejo de departamento.
2. Fijar el orden del día, incluyendo, en su caso, las propuestas formuladas por un tercio de sus miembros o todo un sector.
3. Informar de las propuestas presentadas al consejo de departamento.
4. Ejecutar los acuerdos adoptados por el consejo de departamento.

5. Proponer el nombramiento y cese del secretario o secretaria del departamento, y en su caso del subdirector o subdirectora, previa audiencia del consejo.
6. Coordinar las actividades docentes e investigadoras conforme a lo establecido por el consejo de departamento.
7. Autorizar los gastos previstos en el presupuesto del departamento, por los conceptos y cuantías que en el mismo se determinen.
8. Elaborar los proyectos de memorias, presupuestos y liquidaciones, sometiéndolos al consejo.
9. Representar al departamento.
10. Elaborar la memoria anual de las actividades desarrolladas por el departamento.
11. Ejecutar las previsiones presupuestarias.
12. Elaborar el proyecto de distribución de fondos asignados al departamento en los presupuestos de la universidad.
13. Cualesquiera otras funciones que las disposiciones normativas vigentes, los estatutos o sus normas de desarrollo le confieran.

## TÍTULO VII ELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE LA DIRECCIÓN

### Artículo 18. Presentación de candidaturas

1. Concluido el mandato al que se refiere el artículo 16.2, la dirección saliente solicitará del consejo de departamento la designación de una mesa que dirija el proceso de elección del nuevo director o directora. Dicha mesa estará compuesta por tres miembros, que serán:
  - a) Presidente o presidenta: el profesor o profesora de nivel académico superior en primer lugar y de mayor antigüedad en el empleo.
  - b) Miembro del consejo de menor edad.
  - c) Secretario o secretaria del consejo.
2. Una vez designada la mesa quedará abierto el plazo de presentación de candidaturas a la dirección de departamento, que será de tres días hábiles.
3. Las candidaturas se presentarán mediante escrito dirigido al presidente o presidenta de la mesa a que se refiere el apartado anterior.
4. Las personas candidatas habrán de tener las condiciones expresadas en el art. 16.1 de esta normativa.
5. Si agotado dicho plazo no se hubiese formalizado la presentación de alguna candidatura, el plazo se entenderá prorrogado nueve días hábiles más; y si agotado este nuevo plazo, tampoco se hubiere presentado candidatura alguna, el presidente o presidenta de la mesa lo comunicará a la secretaría general, a fin de que el consejo de gobierno proceda de inmediato a la designación que corresponda, a efectos de salvaguardar el buen gobierno del departamento.



6. Si se hubiese formalizado la presentación de alguna candidatura dentro del plazo otorgado, al día siguiente de la conclusión de dicho plazo se proclamará la lista de candidaturas provisionales. Dicha lista podrá ser recurrida en el día hábil siguiente a esta proclamación.
7. Transcurrido el plazo de reclamación o resueltas las que se hubieran presentado en el día siguiente a su finalización, se proclamará la lista de candidaturas definitivas.
8. Proclamada la lista de candidaturas definitivas el presidente o presidenta de la mesa procederá, en un plazo no superior a cinco días hábiles, a convocar al consejo de departamento, a efectos de la elección.

## Artículo 19. Sesión electoral

La sesión electoral se habrá de desarrollar de la siguiente forma:

1. La presidencia de la mesa declarará abierta la sesión. Seguidamente instará al secretario o secretaria a dar lectura a la relación alfabética de las y los miembros componentes del consejo de departamento, anotándose las ausencias a efectos de la existencia o no de quórum.
2. El quórum exigible, para la sesión electoral, será el de dos tercios del total de sus miembros, en primera convocatoria, y el de un tercio, en segunda. Si existiese quórum, la sesión continuará su desarrollo. Si no existiese, se declarará cerrada la sesión y se procederá a convocar nuevamente. En esta segunda sesión el consejo de departamento se celebrará con independencia del número de asistentes.
3. Comprobada la existencia de quórum, el secretario o secretaria dará lectura de la relación alfabética de las candidaturas presentadas.
4. A continuación, se concederá la palabra a todas y cada una de las personas candidatas presentadas, a efectos de la exposición de sus programas, si lo estiman conveniente. Se otorgará un tiempo de quince minutos, como máximo, para la citada exposición.
5. Agotado el trámite anterior, se procederá al de votación y escrutinio.

## Artículo 20. Votación

1. El voto será secreto, personal, directo y libre, no admitiéndose el voto anticipado ni el voto delegado. Las y los integrantes del consejo de departamento, que serán llamados alfabéticamente por el secretario o secretaria, entregarán su voto al presidente o presidenta.
2. El escrutinio será público. El presidente o presidenta procederá a la apertura de las papeletas y a la lectura de su contenido; el secretario o secretaria irá haciendo el cómputo de votos respecto a todos y cada uno de las candidatas y candidatos presentados, llevando a efecto finalmente la exposición del resultado.

3. Cada electora y elector podrán votar a un solo candidato o candidata. Las papeletas que contengan más de un nombre o un nombre distinto a los propios de las candidaturas presentadas serán consideradas nulas.
4. Resultará elegido el candidato o candidata que obtuviese la mayoría absoluta de los votos emitidos, escrutados y válidos. Si ninguno obtuviese esta mayoría, se llevará a efecto una segunda vuelta de la que saldrá elegido el candidato o candidata que obtuviese el mayor número de votos. En caso de empate, se efectuará la designación por insaculación.
5. En los supuestos en que exista un solo candidato o candidata no será necesaria la votación y se procederá a la inmediata designación de la única candidatura como director o directora de departamento de conformidad con la normativa electoral, salvo que el candidato o candidata pida que se proceda a la votación.
6. Si no pudiera efectuarse la elección, el consejo de gobierno arbitrará las medidas provisionales oportunas.

#### **Artículo 21. Proclamación de la candidatura electa**

1. Terminado el trámite de votación y escrutinio, el presidente o presidenta procederá a la proclamación de la candidata o candidato electo.
2. Finalmente, el presidente o presidenta declarará cerrada la sesión, procediendo el secretario o secretaria al levantamiento del acta correspondiente.
3. El secretario o secretaria del departamento remitirá a la secretaría general de la universidad, en el plazo de cinco días, copia de toda la documentación generada como consecuencia de la constitución del consejo de departamento y elección del director o directora.

#### **Artículo 22. Nombramiento y cese de la dirección del departamento**

1. A la vista de la documentación remitida, la Rectora o el Rector dictará las pertinentes resoluciones de cese y nombramiento.
2. Al término de su mandato, el director o directora cesará en sus funciones, entre otras causas legales, a petición propia o como consecuencia de una moción de censura aprobada por el consejo de departamento.
3. Producido el cese o dimisión del director o directora, éste procederá a la convocatoria de elecciones en el plazo máximo de treinta días lectivos, contados desde la fecha de cese o dimisión. El director o directora continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo director o directora.

### Artículo 23. Dirección en funciones

El equipo de dirección del departamento permanecerá en funciones hasta la toma de posesión de la dirección electa que lo sustituya.

### Artículo 24. Reclamaciones

La interposición de reclamaciones o recursos no tendrán efecto suspensivo, si bien el órgano competente para resolver podrá dictar de forma expresa la suspensión en atención al interés general si concurren circunstancias que así lo aconsejen.

## TÍTULO VIII MOCIÓN DE CENSURA

### Artículo 25. Moción de censura

1. El consejo de departamento podrá proponer el cese del director o directora mediante la adopción de una moción de censura, la cual necesitará ser aprobada por dos tercios de los votos de los componentes del consejo de departamento.
2. La moción de censura deberá ser presentada al consejo de departamento al menos por un tercio de sus miembros, y deberá incluir la presentación de una candidata o candidato alternativo. La aprobación de la moción de censura llevará aparejado el cese del director o directora que continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo director o directora de departamento.
3. En cualquier caso la moción habrá de ser votada transcurridos al menos cinco días, y antes del octavo día natural, contados desde su presentación.
4. Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra hasta pasado un año desde la fecha de presentación de esta.

## TÍTULO IX SECRETARÍA DEL DEPARTAMENTO

### Artículo 26. Nombramiento

El secretario o secretaria del departamento será nombrado por la Rectora o el Rector a propuesta del director o directora y ejercerá la fe pública en el ámbito de sus funciones. El director o directora podrá proponer como secretario o secretaria a cualquier profesor o

profesora a tiempo completo perteneciente al departamento y que además sea miembro del consejo de departamento.

## Artículo 27. Funciones de la secretaría

Son funciones del secretario o secretaria de departamento:

1. Preparar la documentación referente a los asuntos del orden del día de las sesiones y cuidar de su adecuación a las normas vigentes.
2. Elaborar y custodiar las actas de las sesiones del consejo de departamento y de las comisiones, así como la firma de estas con el visto bueno del director o directora.
3. Certificar los acuerdos del consejo de departamento, así como de cualesquiera otros hechos o actos que consten en la documentación del departamento.
4. Asistir al director o directora en las sesiones del consejo de departamento, para asegurar el orden de los debates y las votaciones.
5. Custodiar la documentación oficial generada y recibida en el departamento.
6. Supervisar las actividades de carácter administrativo que se desarrollen en el mismo.
7. Cualesquiera otras que le sean atribuidas por los estatutos, sus normas de desarrollo, o el reglamento de funcionamiento del departamento.

## TÍTULO X RESPONSABLES DE ÁREA ACADÉMICA

### Artículo 28. Nombramiento

1. El o la responsable de área será elegido de entre y por el personal docente e investigador adscrito al área de conocimiento, de acuerdo con la relación de personal docente actualizada que figure en el área de Recursos Humanos de la universidad, y por el personal contratado conforme a las figuras de personal investigador y personal técnico de apoyo a la investigación recogidas dentro del reglamento de la actividad del personal investigador contratado, artículo 2, (BUPO 1/2020).
2. La elección o ratificación de los o las responsables de área se llevará a cabo en el departamento con carácter ordinario, de forma bianual. Con carácter extraordinario, podrá convocarse esta elección en cualquier momento, a petición del responsable del área o de una tercera parte de los miembros del área. En cualquier caso, la convocatoria de la sesión de elección será comunicada por el responsable del área a todo el electorado del área a través del correo electrónico preferentemente, con una antelación mínima de setenta y dos horas de días hábiles respecto a la hora prevista para el comienzo de la sesión en la que se llevará a cabo la elección o ratificación del responsable de área, que deberá ser siempre fuera del horario de docencia y de exámenes del área.
3. Para la presentación de candidaturas tendrán preferencia las profesoras o profesores doctores a tiempo completo y vinculación permanente, indistintamente. En caso de no

presentarse candidaturas de estas categorías podrán presentarlas otros miembros docentes del área de conocimiento.

4. En el caso de dos o más candidaturas será elegida la que obtenga mayor número de votos.
5. El resultado de la votación, recogido en un acta firmada por todas las personas asistentes a la sesión, se remitirá al director o directora del departamento para su difusión a los órganos concernidos. En cualquier caso, la participación en las deliberaciones y/o votación son indelegables.
6. En caso de empate será responsable del área el candidato o candidata que pertenezca a la categoría docente de más nivel y, a igualdad de categoría, el de más antigüedad en dicha categoría.
7. En el que caso de que no haya candidatura, el director o directora del departamento, oídos todos los miembros del personal docente del área, designará al responsable del área.

#### **Artículo 29. Funciones delegadas**

Son funciones del o la responsable de área por delegación de la dirección del departamento y/o el consejo del departamento:

1. Representar al área, en el ámbito docente, ante las autoridades académicas de la universidad.
2. La elaboración y propuesta del plan de organización docente (POD) del área académica según directrices consensuadas y aprobadas por el propio área, y su presentación al consejo de departamento.
3. Gestionar y mantener actualizado el POD de cada curso. Deberá informar a la dirección para que ésta dé difusión a los/las miembros del departamento.
4. Coordinar y gestionar las actividades docentes del área.
5. Hacer las propuestas de los gastos del área de acuerdo con los criterios previamente determinados en consejo de departamento y velar por el ajuste presupuestario a las necesidades y dotación económica asignada al área.
6. Hacer las propuestas en la elaboración de la memoria de actividades del área desarrolladas durante el curso académico.
7. Coordinar, en primera instancia, el uso de los espacios e instrumentos de investigación comunes al área.
8. Cualesquiera otras funciones que las disposiciones vigentes, los estatutos o sus normas de desarrollo le confieran.

## TÍTULO XI REFORMA DEL REGLAMENTO

### Artículo 30. Propuesta de modificación del reglamento

1. La iniciativa de propuesta de modificación del presente reglamento de Funcionamiento del departamento de Geografía, Historia y Filosofía podrá partir:
  - a) Del director o directora del departamento.
  - b) De un tercio de las y los integrantes del consejo de departamento.
  - c) Por una reforma de los estatutos de la universidad que obligue a la modificación total o parcial del reglamento.
2. La propuesta de reforma se elaborará en el seno de una comisión que se debe crear en el departamento para tal efecto con carácter no permanente. Dicha propuesta se debe presentar al director o directora de este mediante un escrito en el cual se explicita el texto alternativo para su debate y aprobación en consejo de departamento.
3. Presentada la propuesta de reforma, el director o directora convocará en el plazo de quince días hábiles una sesión extraordinaria en la que constará como único punto del orden del día el “Debate y votación de la propuesta de reforma del reglamento”.
4. Para que la propuesta de reforma prospere se requerirá el apoyo de la mayoría absoluta de las y los asistentes al consejo de departamento.
5. Aprobada una propuesta, el director o directora la elevará a la Rectora o al Rector para su tramitación en el consejo de gobierno de la universidad Pablo de Olavide.

### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Las presentes normas entrarán en vigor el día de su aprobación por el consejo de gobierno de la universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el reglamento de funcionamiento del departamento de Geografía, Historia y Filosofía aprobado por consejo de gobierno de 5 de julio de 2013.